



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la consulta por parte de los particulares, del Registro Estatal de Vehículos Robados

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONSULTA POR PARTE DE LOS PARTICULARES, DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS ROBADOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2007/07/20
Publicación	2007/08/29
Vigencia	2007/08/30
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4553 "Tierra y Libertad"



JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8, 21 Y 119 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3º, 4º, 7º, Y 25º DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 9, 10 FRACCIÓN VII Y 11 DE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1 Y 2 FRACCIONES I, II, VIII Y IX, 6 FRACCIÓN I, 11 PÁRRAFO PRIMERO Y 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 5 FRACCIONES I, VI, XII, XIV, XXIII Y XXIX, 17 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, 36, 37, 38, 29 Y 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y 176 BIS FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad por lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos le corresponde al Ministerio Público, tanto de la federación como de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de seguridad pública se realizará por conducto de las autoridades de la Policía Preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de los responsables de medidas de prisión preventiva y ejecución de sanciones y justicia de menores.

Que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se emitió el Acuerdo número SNPJ/XIII/2003, relativo al robo de vehículos, por el que se dispuso la celebración de un convenio entre procuradurías, con el objeto de agilizar los procedimientos legales para aumentar la eficiencia y eficacia de las instituciones



de procuración de justicia, en la recuperación y devolución de los vehículos robados.

Que dentro de este contexto con fecha 1 de diciembre de 2003, se firmó el “Convenio de Colaboración Especifico para el Intercambio de Información sobre Vehículos Robados y el Procedimiento para su Recuperación y Devolución”, entre la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia Militar, Procuraduría General del Distrito Federal, las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la federación, y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), que en las declaraciones conjuntas establece lo siguiente:

...“VI. 1 Que es de suma importancia instrumentar de manera conjunta programas y acciones para intercambiar y suministrar la información y demás datos relativos a la localización, recuperación y entrega de vehículos robados, con objeto de garantizar una procuración de justicia, pronta expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, a fin de combatir el robo de vehículos en la República Mexicana.

VI. 2 Que con objeto de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia, así como ajustarlos a las nuevas disposiciones constitucionales y legales aplicables, a fin de lograr que el combate a la delincuencia sea mas eficiente y eficaz, y que satisfaga de manera oportuna las exigencias y reclamos de la sociedad en materia de procuración de justicia, ...”.

Que dicho Convenio, establece como objeto:

“PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que “LAS PROCURADURÍAS” y “EL SESNSP” establezcan lineamientos para la operación y registro de información en la Base de Datos Nacional de Vehículos Robados y Recuperados, en lo sucesivo “LA BASE DE DATOS”, así como agilizar los procedimientos legales para la entrega y devolución, a quien acredite el legítimo derecho, de los vehículos robados y recuperados.”



Que con fecha 1 de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Registro Público Vehicular, que en su artículo 6 señala:
“Artículo 6.- El Registro Público Vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.

La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizarán el Registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados.
La inscripción de vehículos, la presentación de avisos y las consultas en el Registro serán gratuitos.

Los trámites que se realicen ante las Entidades Federativas se sujetarán a lo que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.”

Que el artículo 11 de la Ley en comento señala lo siguiente:

“Artículo 11.- Cualquier persona podrá consultar la información contenida en el Registro, conforme al procedimiento, niveles de acceso y otros requisitos que se determinen en el Reglamento de esta Ley.

El Registro no podrá proporcionar información sobre datos personales, salvo a quien aparezca como propietario del vehículo o a quien acredite algún interés jurídico y haya sido autorizado por éste.”

Que a nivel local, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establece:

“ARTÍCULO 36.- La Procuraduría contará con un Registro Estatal de Vehículos Robados, que será coordinado por la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados...”



Que el artículo 40 del mismo ordenamiento establece:

“ARTÍCULO 40.- El Registro Estatal de Vehículos Robados podrá ser consultado por cualquier persona. La consulta y los servicios a su cargo serán totalmente gratuitos.”

Que actualmente a nivel nacional, aún no se consolida el procedimiento para consultar el Registro Público Vehicular, ni a nivel local se cuenta con instrumento alguno que dé acceso a los particulares para la revisión de sus vehículos automotores, que les permita acreditar el carácter de adquirente de buena fe que señala el artículo 176 bis fracción VI del Código Penal vigente para el estado de Morelos; es por ello que se estima necesario instrumentar el trámite para la consulta pública del Registro Estatal de Vehículos Robados, que señala el artículo 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con dos objetivos: Primero, el formalizar un programa permanente de verificación vehicular que abarque al transporte público y a los particulares para la detección de vehículos automotores robados. En segundo lugar, proporcionar al ciudadano una prueba preestablecida de que su conducta es de buena fe al adquirir o poseer un vehículo automotor que resulte robado, mediante la expedición de una constancia de que el vehículo de que se trate ha sido revisado por expertos y no presenta reporte de robo en los distintos registros con que se cuenta en la institución, ni aparenta tener alteraciones en la documentación que acredita la propiedad o en los datos de identificación de dicho vehículo.

En esas condiciones, para mejorar la labor de esta institución y dar debido cumplimiento a lo contenido en los dispositivos legales expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1. El Registro Estatal de Vehículos Robados, establecido en el artículo 36 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, podrá ser consultado por cualquier persona, en los términos del artículo 40 del mismo ordenamiento, cumpliendo con los requisitos del presente acuerdo.



ARTÍCULO 2. Para solicitar la consulta, el interesado deberá presentar en original su identificación oficial, la documentación que acredite la propiedad del vehículo y la tarjeta de circulación, así como el vehículo mismo. En el caso de transporte público, adicionalmente, se deberá presentar el tarjetón expedido por la Dirección General de Transporte Público.

ARTÍCULO 3. La solicitud se hará verbalmente ante la oficina que corresponda de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual atenderá a las personas por turno de acuerdo al momento en que se presenten, en un horario de 9:00a.m. a 14:00 p.m. de lunes a viernes con excepción de los días festivos señalados por la Ley.

ARTÍCULO 4. Al recibir la petición de consulta la Dirección General de Bienes Asegurados dispondrá que se realice la revisión pericial del vehículo automotor de que se trate, para verificar que no se encuentren alterados los medios de identificación con que cuenta, así también, se verificará que coincidan éstos con la documentación que se presenta para acreditar su propiedad.

ARTÍCULO 5. Una vez realizada la revisión descrita en el artículo anterior, no presentándose irregularidad alguna, la Dirección General de Bienes Asegurados procederá a ingresar a los registros de vehículos robados que posea la institución al momento de solicitar la consulta, para verificar si el vehículo en revisión cuenta o no con reporte de robo.

ARTÍCULO 6. Si se desprende que el vehículo no cuenta con reporte de robo en los registros, no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y estos coinciden con la documentación presentada para acreditar la propiedad del vehículo, se procederá a extender la constancia respectiva, que probará lo anterior, hasta la fecha en que se emita.

ARTÍCULO 7. La constancia emitida, no legitima la propiedad del vehículo, ni su legal posesión. Dicha constancia es intransferible ni endosable.



ARTÍCULO 8. Cuando de la revisión practicada, el vehículo resulte con reporte de robo, de acuerdo a la constancia que se expida por parte del sistema de control respectivo de vehículos robados y recuperados, a cargo de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, arroje alguna alteración en sus medios de identificación, su documentación presente inconsistencias o la comparación entre los documentos y medios de identificación del propio vehículo sean incongruentes, se procederá a iniciar la averiguación previa correspondiente. En este supuesto, el peticionario del servicio será presentado en calidad de testigo ante el Ministerio Público para tomarle inmediatamente su declaración en relación a los hechos que le constan al respecto. Concluida la diligencia, el solicitante podrá retirarse sin que se le cause molestia alguna, salvo que se desprendan hechos que motiven investigación y que de ellos se adviertan posibles conductas ilícitas. En este caso el Agente del Ministerio Público podrá decretar su legal detención, quedando el vehículo asegurado para los efectos legales a que hubiere lugar.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas de publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4573 de 2007/12/05.

ARTÍCULO 9. Para proceder a realizar la devolución del vehículo asegurado al legítimo propietario, se estará a la práctica de las diligencias ministeriales que correspondan para tal efecto, procurando el Agente del Ministerio Público, que conozca de la Averiguación Previa, la simplificación del trámite y entrega a su legítimo propietario, evitando con ello retrasos que afecten la buena marcha de la Procuración de Justicia.

ARTÍCULO 10. En las instalaciones destinadas a la práctica de revisión o consulta de vehículos automotores, deberá existir un señalamiento específico en lugar visible, en el que se exprese lo siguiente:

"ATENCIÓN CIUDADANO QUE PRESENTAS UN VEHÍCULO PARA CONSULTA EN EL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS ROBADOS: SI EL VEHÍCULO MOTIVO DE LA CONSULTA PRESENTA REPORTE DE ROBO O ALGUNA ANOMALÍA EN LA DOCUMENTACIÓN O EN SUS MEDIOS DE



IDENTIFICACIÓN, SERÁS SUJETO A UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LA FORMA EN QUE ADQUIRISTE O DETENTAS LA POSESIÓN DEL VEHÍCULO, EL CUAL QUEDARÁ ASEGURADO”

ARTÍCULO 11. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, por parte de los servidores públicos, dará origen al procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 12. Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Procurador General de Justicia del Estado o el servidor público que por delegación designe.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de julio de dos mil siete

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.
D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ.
RÚBRICAS.**